



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 12 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, (Valle), doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00124-00
Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandantes: Viviana Eliana Tascón Mondragón
Sociedad Agrícola el Marne S.A.S. ZOMAC
Demandado: Víctor Alfonso Vargas Suárez
Auto: 932

Del estudio de la demanda, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El poder otorgado por el señor Diego Andrés Millán Villa a la doctora Isabella Berón García fue conferido a nombre propio y no en calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola El Marne S.A.S ZOMAC. Por lo anterior, no podrá reconocérsele personería a la abogada para actuar en nombre de dicha entidad.
2. La cuantía no está determinada como lo establece el artículo 26-6 del CGP, pues no tiene en cuenta que el término del contrato es de 4 años (48 meses).
3. No se precisa cuánto adeuda el demandado, a la fecha de presentación de la demanda, por cada uno de los lotes objeto del contrato.
4. No se allegó la cesión del contrato de arrendamiento a favor del actual propietario Sociedad Agrícola El Marne S.A.S ZOMAC, que lo legitime para actuar. Sobra advertir que generalmente, la venta del bien automáticamente no produce la cesión del contrato, sino que es menester que formalmente se ceda éste.
5. De considerarse que el contrato de arrendamiento fue cedido a la sociedad demandante, deberá aclararse por qué la señora Vivian Eliana Tascón Mondragón promueve la demanda, cuando ésta ya no tendría la calidad de arrendadora y por ende, carecería de legitimación en la causa para interponer la acción.

Por lo anterior, se impone dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., inadmitiendo la demanda, para que sea subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promotora del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, promovida por la Señora Viviana Eliana Tascón Mondragón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.097.010 y la Sociedad Agrícola el Marne S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT. 901.160.143-9, contra el señor Víctor Alfonso Vargas Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.780.341, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Isabella Berón García, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.802.967 y tarjeta profesional No. 397.511 del C.S.J, como apoderada de la demandante Viviana Eliana Tascón Mondragón.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 15 DE MAYO DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5e7f4f4613a601cbb345fb8321928b9247b92908637a3636eea3966c0fc092**

Documento generado en 12/05/2023 05:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>